

J33 P9011C
11 MAR. 2020
2 folios - actualy
08:10 cm

Señora

JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Despacho

Referencia: 2019 – 097

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD

CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 79.143.093 expedida en Bogotá, y Tarjeta Profesional número 250467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado del demandado Señor EDUARDO ALARCÓN FERNANDEZ, comedidamente me dirijo a usted para solicitarle que previo el trámite incidental y con citación a audiencia del demandante, proceda usted a declarar la nulidad del auto interlocutorio de fecha 11 de febrero de 2020, por medio del cual aprobó la liquidación del crédito en cuantía de diecisiete millones cuarenta y dos mil setecientos veintiséis pesos (\$17.042.726) y la actualización de la liquidación de costas en cuantía de setecientos veintiocho mil pesos (\$728.000):

HECHOS

1.- Mediante auto de fecha 7 de marzo de 2019, el despacho resolvió:

- I. Librar mandamiento de pago en favor del Edificio Axizene y en contra de mi representado por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$6.966.000), por concepto de capital de 19 cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de julio de 2017 a enero de 2019;
- II. Por los intereses moratorios sobre las sumas correspondientes a los meses de diciembre de 2018 y enero de 2019;
- III. Por el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando en el curso del proceso con sus respectivos intereses **siempre que se allegue OPORTUNAMENTE la respectiva certificación;**

2.- Al momento en que como apoderado del demandado presenté la liquidación del crédito, al proceso no había sido aportada por parte del actor, ninguna certificación de deuda de cuotas ordinarias ni extraordinarias de administración, de manera que lo único que mi mandante estaba obligado fue lo que el despacho ordenó en el mandamiento de pago.

3.- Mediante auto que reposa a folio 36, con fecha 12 de diciembre de 2019, el despacho le corrió traslado de la liquidación por término de tres (3) días a la parte demandante sin que hasta el 16 de diciembre de 2019, que termino venció sin que ésta se hubiese pronunciado;

2/

4.- El 16 de noviembre de 2019 a las cinco de la tarde la liquidación quedó en firme y en consecuencia es la única liquidación válida para el proceso.

5.- La oportunidad procesal que tenía el demandante para oponerse a la liquidación le precluyó y en consecuencia la certificación presentada después del 17 de enero de 2020 no tiene ninguna validez para el proceso.

6.- Con el auto de fecha 11 de febrero de 2020, se está desconociendo lo dispuesto en el artículo 117 del C. G. del P., que dispone que los términos y oportunidades procesales son perentorios e improrrogables en consecuencia el proceso tiene que terminar por pago total de la obligación.

7.- La negligencia del apoderado del actor de no haberse pronunciado en su momento, es decir hasta el 16 de diciembre de 2019 a las cinco (5) de la tarde, no la puede premiar el despacho acogiendo una petición el 17 de enero de 2020, cuya oportunidad para hacerla ya se encontraba fenecida.

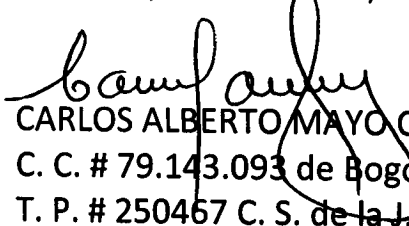
CAUSAL DE NULIDAD

1.- Invoco como causal de nulidad la contemplada en el numeral segundo artículo 133 del C. G. del P, representada en el hecho que el despacho está pretermitiendo el término de traslado que el demandante no quiso utilizar para objetar la liquidación el cual venció el 16 de diciembre de 2019 y que ahora, en un asalto flagrante a la buena fe del despacho, pretendió revivir con la solicitud del 17 de enero de 2020, extemporáneo, fraudulenta e improcedente.

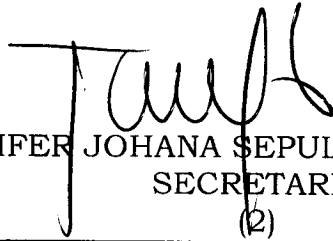
CONDENA EN COSTAS

Condenar a la parte actora al pago de las costas por haber dado origen al vicio al obrar con temeridad y mala fe.

De usted, atentamente;


CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA
C. C. # 79.143.093 de Bogotá.
T. P. # 250467 C. S. de la J.

HOY 16 MAR. 2020 INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS, CON INCIDENTE DE NULIDAD.



JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
SECRETARIA

(2)